

DEPENDENCIA:	JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS
EXP. LABORAL:	01/273/18-III
ACTOR:	KARLA JACOBO SOTELO
DEMANDADO:	TE CREEMOS S.A. DE C.V.
AUDIENCIA :	O.A.P.

Cuernavaca, Morelos, siendo las **once horas del dia veintitres de enero del año dos mil diecinueve**. Y estando debidamente integrada esta H. Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos. Día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de **OFRECIMIENTO Y ADMISION DE PRUEBAS**.

COMPARCE: Por la parte actora su apoderada legal LIC. GABRIELA REBOLLAR MARTINEZ, con personalidad acreditada y reconocida en autos.

COMPARCE: Por la demandadas TE CREEMOS, S.A. DE C.V. S.F.P., CONSULTORES ARUM, S.A. DE C.V., así como de los codemandados físicos SANDRA MAYELA GARCIA SANCHEZ, OSCAR JUAN PFEIFFER SCHLITTNER Y JORGE KLEINBERG DRUKER su apoderado legal el C. HECTOR JAVIER MELENDEZ BERMUDEZ, quien se identifica con carta pasante numero 15827 expedida a su favor por la DGP de la SEP y quien acredita en este acto personalidad por lo que hace a la demandada TE CREEMOS, S.A. DE C.V. S.F.P., en términos de una carta poder tamaño carta impresa por una cara de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve misma que se exhibe y solicita sea agregada a los autos misma que se relaciona con el instrumento notarial numero 18,783 pasado ante la fe del notario publico numero 238 del distrito Federal LIC. ALFONSO MARTIN LEON OARNTES mismo que obra en autos y por lo que hace CONSULTORES ARUM, S.A. DE C.V. en terminos de una carta poder tamaño carta impresa por una cara de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho misma que se exhibe y solicita sea agregada a los autos misma que se relaciona con el instrumento notarial numero 114,384 pasado ante la fe del LIC. OTHON PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO notario publico numero 63 de la ciudad de México, mismo que se encuentra agregado en autos, y por los físicos SANDRA MAYELA GARCIA SANCHEZ, OSCAR JUAN PFEIFFER SCHLITTNER Y JORGE KLEINBERG DRUKER, con personalidad acreditada en autos, de la identificación carta pasante se exhibe original y copia simple para que previo cotejo y certificación que se realice entre ambas la primera me sea devuelta por serme de utilidad y la segunda sea agregada a los autos del mismo.

ACUERDO: SE TIENE COMPARCIENDO POR LAS MORALES **TE CREEMOS, S.A. DE C.V. S.F.P. Y CONSULTORES ARUM, S.A. DE C.V.**, A SU APODERADO LEGAL EL PASANTE EN DERECHO HECTOR JAVIER MELENDEZ BERMUDEZ, QUIEN SE IDENTIFICA CON CARTA PASANTE NUMERO 15827, MISMA QUE SE EXHIBE EN ORIGINAL Y COPIA, MISMA QUE PREVIO COTEJO ENTRE SI SE AGREGA A LOS AUTOS LA COPIA SIMPLE Y SE REALIZA LA DEVOLUCION DE LA ORIGINAL, QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD JURIDICA CON LA CUAL SE OSTENTA, ELLO EN TERMINOS DE DOS CARTAS PODER DE FECHA VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE MISMAS QUE SE AGREGAN A LOS AUTOS, Y LAS CUALES SE RELACIONAN CON LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES NUMEROS 18,783 Y 114,384 LOS CUALES OBRAN GLOSADOS A AUTOS A FOJAS 8 A 18 Y 30 A 41 DE AUTOS POR LO QUE SE LE RECONOCE LA PERSONERIA CON LA QUE SE OSTENTA, RECONOCIMIENTO QUE SE HACE EXTENSIVO A LAS DEMAS PERSONAS QUE PARA TAL EFECTO SE MENCIONAN EN LAS MISMAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 692 AL 696 Y 739 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ABIERTA LA AUDIENCIA EN SU ETAPA DE OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS.

EN USO DE LA VOZ EL APODERADO LEGAL DE LA PARTE ACTORA DIJO: que en este acto por quanto a mi representada corresponde ofrezco las pruebas detalladas en un escrito constante de cuatro fojas tamaño oficio de la cual se anexa las documentales correspondientes, escrito que ratifico y hago entrega para todos los efectos legales a que haya lugar. Exhibiendo de igual formas copia del mismo para traslado de mi

contraparte una vez que se practique el cotejo correspondiente.-----

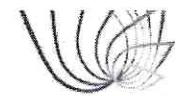
LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA BLANCA IRMA PARTIDA RINCON, CERTIFICA: Se tiene a la parte actora exhibiendo a esta autoridad laboral escrito de pruebas constante de cuatro hojas tamaño oficio impresas por un solo lado de sus caras de fecha en que se actúa, asimismo se tiene a la apoderada legal de la parte actora exhibiendo las documentales descritas bajo el numeral 4.- consistentes en copias al carbon tamaño oficio debidamente membretadas de fechas 16-10-2017 y 09-11-2017 constantes de una hoja util impresas por ambos lados de sus caras a color y de las cuales se desprende al interior letra de molde en tinta negra al carbon así como una escritura en tinta negra y azul en la parte superior derecha de cada una respectivamente solo por el anverso de la misma ; escrito el cual exhibe en original y copia simple, los cuales previo cotejo entre si se agregan a los autos el escrito original y se le corre traslado así como copias simples de las documentales anexas al apoderado legal de la parte demandada, quien recibe de propia mano, y las documentales exhibidas por la parte actora se ordena su resguardo en sobre cerrado en el seguro de esta junta, lo anterior para los efectos legales conducentes.- **CONSTE.**

EN USO DE LA VOZ EL APODERADO LEGAL DE LA PARTE DEMANDADA, DIJO: que primeramente solicito me sea reconocida la personalidad con que me ostento, como apoderado de las morales TE CREEMOS, S.A. DE C.V. S.F.P., CONSULTORES ARUM, S.A. DE C.V., así como por los físicos SANDRA MAYELA GARCIA SANCHEZ, OSCAR JUAN PFEIFFER SCHLITTLER Y JORGE KLEINBERG DRUKER, en términos de las cartas antes exhibidas relacionados a los instrumento notariales que obran en autos, ahora bien en este acto y poder antes exhibidas relacionados a los instrumento notariales que obran en autos, ahora bien en este acto y por ser el momento procesal oportuno me permito objetar todas y cada una de las prueba ofrecidas por la actora de la siguiente manera; sin embargo me permito por ser el momento procesal oportuno ofrecer las pruebas de mis representadas de la siguiente manera: por lo que hace a TE CREEMOS, S.A. DE C.V. S.F.P., SANDRA MAYELA GARCIA SANCHEZ, OSCAR JUAN PFEIFFER SCHLITTLER Y JORGE KLEINBERG DRUKER se ofrecen las prueba contenidas en un escrito de fecha veintitres de enero de dos mil diecinueve constante de tres fojas utiles tamaño oficio escritas por una sola de sus caras mismo que se encuentra firmado al margen y calce respectivamente por el de la voz mismo que se ratifica y reproduce en cada una de sus partes exhibiéndolo y solicitando sea agregado a los autos, mismo el que se exhibe copia simple para traslado para que previo cotejo con su original dicha copia sea entregada a mi contraparte, ahora bien por lo que hace a la moral CONSULTORES ARUM, S.A. DE C.V., ofrezco las pruebas contenidas mediante un escrito constante de cuatro fojas utiles tamaño oficio escrita por una sola de sus caras, el cual contiene un anexo consistente en comunicado de fecha tres de abril de dos mil dieciocho por medio del cual la C. KARLA JACOBO SOTELO, comunico a mi mandante CONSULTORES ARUM, S.A. DE C.V., la terminación voluntaria del contrato y relación de trabajo que la ligaban con mi mandante misma que contiene firma autógrafa y huella dactilar de la hoy actora escrito de pruebas que en este acto se manifiesta se encuentra firmado al margen y calce respectivamente por el de la voz mismo que se ratifica y reproduce en todas y cada una de sus partes exhibiéndolo y solicitando sea agregado a autos junto con su anexo escrito del cual se exhibe copia simple para que previo cotejo dicha copia le sea entregada a mi contraparte, asimismo en este acto me permito objetar las pruebas ofrecidas por mi contraparte de la siguiente manera, por lo que hace a la moral CONSULTORES ARUM, S.A. DE C.V., se objetan de manera general primeramente en cuanto a su alcance y valor probatorio por no estar ofrecidas conforme a derecho por no estar relacionadas con la litis así como por no ser los medios idoneos para acreditar los extremos que su oferente pretende todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la actora y de manera particular se objetan las respectivas prueba con los numerales 1 Y 2 PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en cuanto a su alcance y valor probatorio por no estar ofrecidas conforme a derecho y por no acreditar los extremos que pretende, por lo que hace a la prueba con el numeral tres denominada CONFESIONAL POR SI Y EN RAZON DE SUS FUNCIONES se objeta en cuanto a su alcance y valor probatorio, así como por no estar ofrecidas conforme a derecho, toda vez que la actora, tomando en cuenta que versan sobre personas físicas, no especifica si la prueba ofrecida lo hace para hechos propios ni para demandados, asimismo por lo que respecta a la confesional del C. OSCAR JUAN PFEIFFER SCHLITTLER no esta relacionada con la litis toda vez que la actora en su escrito inicial de demanda hace mención como demandado a "OSCAR JUAN PFEIFFER S." tratándose de persona distinta asimismo se objeta la prueba ofrecida como interrogatorio libre toda vez que no señala los extremos que intenta o pretende acreditar por lo que hace a la misma prueba confesional la actora, no señala como deberá ser citados los físicos a que se refiere pues no señala si pretende que sean citados por conducto de mi representada o por conducto del C. acuario por lo que no se encuentra ofrecida con los medios necesarios para su desahogo por lo que hace a la prueba marcada con el numeral cuatro denominada documental privada se objeta en cuanto a autenticidad de contenido, literalidad y firma, asimismo se objetan en el sentido de que las personas denominadas por la actora como clientes no tienen relación con la litis planteada pues la actora es ambigua al manifestar únicamente "firmas autografas tanto por los clientes" y por lo que hace al C. GERARDO MEJIA PIÑA mi mandante manifestó en si contestación de demanda que dicha



MORELOS

2018 - 2024



MORELOS

ANFITRIÓN DEL MUNDO

Gobierno del Estado

2018 - 2024

persona para mi representada asimismo se hace énfasis, que dicha prueba no es ofrecida con el instrumento de perfeccionamiento necesarios para otorgarle valor probatorio, en cuanto al inciso A) INFORME DE AUTORIDAD se objetan en cuanto a su alcance y valor probatorio así como por no estar ofrecida conforme a derecho, toda vez que la actora señala un domicilio que se encuentra fuera de la jurisdicción de esta junta y no solicita algún medio de comunicación como lo es en su caso el exhorto, ahora bien, por lo que hace al informe de autoridad en cuestión se objeta por no estar ofrecido conforme a derecho y no ser el medio idóneo que su oferente pretende, por lo que hace a la prueba ofrecida en el numeral seis se objeta toda vez que no está ofrecida conforme a derecho pues nuevamente la actora no manifiesta si dicha probanza la ofrece como CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS o como demandado, por lo que hace a la prueba ofrecida en el numeral siete se objeta en cuanto a su alcance y valor probatorio por no estar ofrecida conforme a derecho y no ser el medio idóneo para acreditar los extremos que la oferente pretende, reiterando que dicha persona no labora, ni ha laborado para mi representado por lo que los extremos que la parte actora pretende acreditar con dicha probanza no deben afectar los intereses de mi representada, manifestando que la notificación respectiva al C GERARDO MEJIA PIÑA no deberá ser por conducto de mi representada pues se reitera que no labora para la misma, por lo que hace a la prueba marcada con el numeral ocho se objeta por no estar ofrecida conforme a derecho en cuanto alcance y valor probatorio y no ser el medio idóneo para acreditar los extremos que pretende, respecto de la prueba ofrecida en el numeral nueve se objeta en cuanto alcance y valor probatorio y por no estar ofrecida conforme a derecho y no ser el medio idóneo para acreditar los extremos que pretende, respecto a la prueba con el numeral diez denominada inspección se objetan por no estar ofrecida conforme a derecho y en cuanto a su alcance y valor probatorio, toda vez que la misma se encuentra ofrecida a forma de pesquisa práctica que se encuentra prohibida ya que lo único que pretende la actora es confundir a esta junta por lo que deberá ser desecharla de plano, finalmente por lo que hace a la probanza marcada con el numeral once denominada testimonial singular se objeta en cuanto a su alcance y valor probatorio por no estar ofrecida conforme a derecho y por no ser el medio idóneo para acreditar los extremos que pretende. Ahora bien por lo que hace a mi representada la moral CONSULTORES ARUM, S.A. DE C.V., se objetan primeramente de manera general las pruebas ofrecidas por mi contraparte en cuanto a su alcance y valor probatorio por no estar ofrecida conforme a derecho, por no estar relacionadas con la litis y por no ser los medios idóneos para acreditar los extremos que la actora pretende y de manera particular se objetan las pruebas marcadas con el numeral uno y dos en cuanto a su alcance y valor probatorio por no estar ofrecidas conforme a derecho y por no acreditar los extremos que la oferente pretende, la prueba con el numeral tres se objetan de manera general primeramente en cuanto a su alcance y valor probatorio por no estar ofrecidas conforme a derecho por no estar relacionadas con la litis así como por no ser los medios idóneos para acreditar los extremos que su oferente pretende todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la actora y de manera particular se objetan las respectivas prueba con los numerales 1 Y 2 PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en cuanto a su alcance y valor probatorio por no estar ofrecidas conforme a derecho y por no acreditar los extremos que pretende, por lo que hace a la prueba con el numeral tres denominada CONFESIONAL POR SI Y EN RAZON DE SUS FUNCIONES se objeta en cuanto a su alcance y valor probatorio, así como por no estar ofrecidas conforme a derecho, toda vez que la actora, tomando en cuenta que versan sobre personas físicas, no especifica si la prueba ofrecida lo hace para hechos propios ni para demandados, asimismo por lo que respecta a la confesional del C. OSCAR JUAN PFEIFFER SCHLITTLER no está relacionada con la litis toda vez que la actora en su escrito inicial de demanda hace mención como demandado a "OSCAR JUAN PFEIFFER S." tratándose de persona distinta asimismo se objeta la prueba ofrecida como interrogatorio libre toda vez que no señala los extremos que intenta o pretende acreditar por lo que hace a la misma prueba confesional la actora, no señala como deberá ser citados los físicos a que se refiere pues no señala si pretende que sean citados por conducto de mi representada o por conducto del C. acuario por lo que no se encuentra ofrecida con los medios necesarios para su desahogo por lo que hace a la prueba marcada con el numeral cuatro denominada documental privada se objeta en cuanto a autenticidad de contenido, literalidad y firma, asimismo se objetan en el sentido de que las personas denominadas por la actora como clientes no tienen relación con la litis planteada pues la actora es ambigua al manifestar únicamente "firmas autografas tanto por los clientes" y por lo que hace al C. GERARDO MEJIA PIÑA mi mandante manifestó en su contestación de demanda que dicha persona para mi representada asimismo se hace énfasis, que dicha prueba no es ofrecida con el instrumento de perfeccionamiento necesarios para otorgarle valor probatorio, en cuanto al inciso A) INFORME DE AUTORIDAD se objetan en cuanto a su alcance y valor probatorio así como por no estar ofrecida conforme a derecho, toda vez que la actora señala un domicilio que se encuentra fuera de la jurisdicción de esta junta y no solicita algún medio de comunicación como lo es en su caso el exhorto, ahora bien, por lo que hace al informe de autoridad en cuestión se objeta por no estar ofrecido conforme a derecho y no ser el medio idóneo que su oferente pretende, por lo que hace a la prueba ofrecida en el numeral seis se objeta toda vez que no está ofrecida



<http://morelos.gob.mx>

Ulises OrTiz Olivares



Gobierno Estado de Morelos



@GobiernoMorelos

conforme a derecho pues nuevamente la actora no manifiesta si dicha probanza la ofrece como CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS o como demandado, por lo que hace a la prueba ofrecida en el numeral siete se objeta en cuanto a su alcance y valor probatorio por no esta ofrecida conforme a derecho y no ser el medio idóneo para acreditar los extremos que la oferente pretende, reiterando que dicha persona no labora, ni ha laborado para mi representado por lo que los extremos que la parte actora pretende acreditar con dicha probanza no deben afectar los intereses de mi representada, manifestando que la notificación respectiva al C GERARDO MEJIA PIÑA no deberá ser por conducto de mi representada pues se reitera que no labora para la misma, por lo que hace a la prueba marcada con el numeral ocho se objeta por no estar ofrecida conforme a derecho en cuanto alcance y valor probatorio y no ser el medio idóneo para acreditar los extremos que pretende, respecto de la prueba ofrecida en el numeral nueve se objeta en cuanto alcance y valor probatorio y por no esta ofrecida conforme a derecho y no ser el medio idóneo para acreditar los extremos que pretende, respecto a la prueba con el numeral diez denominada inspección se objetan por no estar ofrecida conforme a derecho y en cuanto a su alcance y valor probatorio, toda vez que la misma se encuentra ofrecida a forma de pesquisa practica que se encuentra prohibida ya que lo único que pretende la actora es confundir a esta h junta por lo que deberá ser desechara de plano, finalmente por lo que hace a la probanza marcada con el numeral once denominada testimonial singular se objeta en cuanto a su alcance y valor probatorio por no estar ofrecida conforme a derecho y por no ser el medio idóneo para acreditar los extremos que pretende. Y por lo que respecta a la moral TE CREEMOS S.A. DE C.V. S.F.P. asi como los fisicos SANDRA MAYELA GARCIA SANCHEZ, OSCAR JUAN PFEIFFER SCHLITTLER Y JORGE KLEINBERG DRUKER s eobjetan toda y cada una de las pruebas ofrecidas por la actora en los siguientes términos e objetan de manera general primeramente en cuanto a su alcance y valor probatorio por no estar ofrecidas conforme a derecho por no estar relacionadas con la litis asi como por no ser los medios idoneos para acreditar los extremos que su oferente pretende todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la actora y de manera particular se objetan las respectivas prueba con los numerales 1 Y 2 PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en cuanto a su alcance y valor probatorio por no estar ofrecidas conforme a derecho y por no acreditar los extremos que pretende, por lo que hace a la prueba con el numeral tres denominada CONFESIONAL POR SI Y EN RAZON DE SUS FUNCIONES se objeta en cuanto a su alcance y valor probatorio, asi como por no estar ofrecidas conforme a derecho, toda vez que la actora, tomando en cuenta que versan sobre personas fisicas, no especifica si la prueba ofrecida lo hace para hechos propios ni para demandados, asimismo por lo que respecta a la confesional del C. OSCAR JUAN PFEIFFER SCHLITTLER no esta relacionada con la litis toda vez que la actora en su escrito inicial de demanda hace mención como demandado a "OSCAR JUAN PFEIFFER S." tratandose de persona distinta asimismo se objeta la prueba ofrecida como interrogatorio libre toda vez que no señala los extremos que intenta o pretende acreditar por lo que hace a la misma prueba confesional la actora, no señala como deberá ser citados los fisicos a que se refiere pues no señala si pretende que sean citados por conducto de mi representada o por conducto del C. acuario por lo que no se encuentra ofrecida con los medios necesarios para su desahogo por lo que hace a la prueba marcada con el numeral cuatro denominada documental privada se objeta en cuanto a autenticidad de contenido, literalidad y firma, asimismo se objetan en el sentido de que las personas denominadas por la actora como clientes no tienen relación con la litis planteada pues la actora es ambigua al manifestar únicamente "firmas autografas tanto por los clientes" y por lo que hace al C. GERARDO MEJIA PIÑA mi mandante manifestó en si contestación de demanda que dicha persona para mi representada asimismo se hace énfasis, que dicha prueba no es ofrecida con el instrumento de perfeccionamiento necesarios para otorgarle valor probatorio, manifestando que de dicha documental no se desprende la existencia de contrato ni relación de trabajo alguna entre la actora y mis representadas en cuanto al inciso A) INFORME DE AUTORIDAD se objetan en cuanto a su alcance y valor probatorio asi como por no estar ofrecida conforme a derecho, toda vez que la actora señala un domicilio que se encuentra fuera de la jurisdiccion de esta junta y no solicita algun medio de comunicación como lo es en su caso el exhorto, ahora bien, por lo que hace al informe de autoridad en cuestión se objeta por no estar ofrecido conforme a derecho y no ser el medio idóneo que su oferente pretende, por lo que hace a la prueba ofrecida en el numeral seis se objeta toda vez que no esta ofrecida conforme a derecho pues nuevamente la actora no manifiesta si dicha probanza la ofrece como CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS o como demandado, por lo que hace a la prueba ofrecida en el numeral siete se objeta en cuanto a su alcance y valor probatorio por no esta ofrecida conforme a derecho y no ser el medio idóneo para acreditar los extremos que la oferente pretende, reiterando que dicha persona no labora, ni ha laborado para mi representado por lo que los extremos que la parte actora pretende acreditar con dicha probanza no deben afectar los intereses de mi representada, manifestando que la notificación respectiva al C GERARDO MEJIA PIÑA no deberá ser por conducto de mi representada pues se reitera que no labora para la misma, por lo que hace a la prueba marcada con el numeral ocho se objeta por no estar ofrecida conforme a derecho en cuanto alcance y valor probatorio y no ser el medio idóneo para acreditar los

extremos que pretende, respecto de la prueba ofrecida en el numeral nueve se objeta en cuanto alcance y valor probatorio y por no esta ofrecida conforme a derecho y no ser el medio idóneo para acreditar los extremos que pretende, respecto a la prueba con el numeral diez denominada inspección se objetan por no estar ofrecida conforme a derecho y en cuanto a su alcance y valor probatorio, toda vez que la misma se encuentra ofrecida a forma de pesquisa practica que se encuentra prohibida ya que lo único que pretende la actora es confundir a esta junta por lo que deberá ser desechada de plano, finalmente por lo que hace a la probanza marcada con el numeral once denominada testimonial singular se objeta en cuanto a su alcance y valor probatorio por no estar ofrecida conforme a derecho y por no ser el medio idóneo para acreditar los extremos que pretende.

LA SECRETARIA GENERAL CERTIFICA: Se tiene a la parte demandada TE CREEMOS, S.A. DE C.V. S.F.P., así como por los físicos SANDRA MAYELA GARCIA SANCHEZ, OSCAR JUAN PFEIFFER SCHLITTLER Y JORGE KLEINBERG DRUKER, exhibiendo escrito de pruebas constante de tres hoja tamaño oficio impresas por ambos lados de sus caras , y por la demandada CONSULTORES ARUM, S.A. DE C.V., exhibiendo escrito de pruebas constante de cuatro hoja tamaño oficio impresas por ambos lados de sus caras así como anexa documental consistente en comunicado de fecha 3 de abril de 2018 constante de una hoja util impresa por una sola de sus caras tamaño carta desprendiéndose una firma y letra de molde al calce en tinta azul y huella dactilar en tinta negra, se ordena su resguardo en sobre cerrado en el seguro de esta junta, escritos los cuales previo cotejo entre si se agregan a los autos el escrito original y se le corre traslado al apoderado legal de la parte actora compareciente con la copia simple, quien recibe de propia mano, lo anterior para los efectos legales conducentes.-**CONSTE.**

EN USO DE LA VOZ EL APODERADO LEGAL DE LA PARTE ACTORA EN VÍA DE OBJECIÓN DIJO: que en este acto objeto en cuanto alcance y valor probatorio que pretende atribuirle el oferente respecto de las prueba ofertadas por la persona moral TE CREEMOS, S.A. DE C.V. S.F.P., así como por los físicos SANDRA MAYELA GARCIA SANCHEZ, OSCAR JUAN PFEIFFER SCHLITTLER Y JORGE KLEINBERG DRUKER, ello derivado de que de la litis planteada en el presente juicio atendiendo al escrito de contestación de estos corresponde a esta parte el debito procesal o carga probatoria para acreditar la relación laboral que unió a mi representada con dichas personas consecuentemente resultan inutiles e intrascendentes la oferta de cada una de estas pruebas pues se insiste la carga procesal para acreditar la relación laboral entre esras partes corresponde justamente a la parte actora, por ello resulta intrascendente en desahogo y/o desarrollo de cada una de las pruebas que es ofertada por parte de los demandados antes descritos solicitando consecuentemente a esta autoridad se deseche cada una de las pruebas descritas en el escrito corrrespondiente. Ahora bien por cuanto a las prueba ofertadas por diverso demandado CONSULTORES ARUM, S.A. DE C.V., todas y cada una de ellas se objetan en cuanto alcance y valor probatorio y muy en particular la marcada con el numero IV consistente en comunicado de fecha 3 de abril de 2018 primeramente, por que derivado del escrito de contestación a la demanda por dicha persona moral en específico al dar contestación a las prestaciones bajo el numeral 3, 4 y 5 esta asegura que " cuando la actora dio por terminados de manera voluntaria su contrato y relación de trabajo mi mandante le cubrio todas las prestaciones a que tuvo derecho..." derivándose asi que tal manifestación y ante una interpretación sistemática que deba de hacerse en virtud de que estas demandada no acredita el supuesto cumplimiento de su obligacion a cubrir todas sus prestaciones a que tiene derecho mi representada ello derivado de que en la presente audiencia no se acredita de que en efecto exista documento alguno o pago que cubra las prestaciones laborales de mi representada consecuentemente no pudo existir de ninguna manera la supuesta renuncia voluntaria a que alude, insistiendo que de su propia manifestacion que se advierte en el escrito de contestación tuvo que darse un acto seguido del otro y derivado de que mi contraparte no acredita haberle cubierto tales prestaciones ello al omitir exhibir documento que refleje pago alguno de sus prestaciones no pudo existir voluntad alguna de mi mandante par separarse de su fuente de trabajo. Aunado a lo anterior se advirtio a esta autoridad que como condicion para otorgarle el empleo a mi representada esta tuvo la necesidad de firmar diversas hojas sin texto alguno derivando a tal hecho la supuesta documental que exhibe mi contraparte en este acto la cual y derivado de que el texto fue puesto a conveniencia de su oferente la misma se objeta por cuanto al momento de su existencia integra como es ofertada, autenticidad de contenido, autenticidad de firma, autenticidad de huella dactilar y autenticidad de los gramas que se plasman en la misa por lo tanto ante tal objecion en este acto ofrezco los medio de perfeccionamiento a fin de acreditar la alteracion del documento en cuestion en los terminos siguientes: A) la ratificación de contenido, firma y huella dactilar a nombre de mi representada la C. KARLA JACOB SOTEO a quien me comprometo presentar el dia y hora que esta h junta señale para el desarrollo de la misma. B) pericial en materia de grafoscopia, dactiloscopia y documentoscopia a cargo del perito tenga a bien designar esta autoridad a favor de mi representada experto que una vez que acepte y proteste el acrgo deberá de dar contestación al siguiente interrogatorio: 1.- diga el perito los momentos graficos en que se intregró la documental ofertada por la demandada identificada como comunicado de fecha tres de abril de dos mil dieciocho 2.- que diga el perito si la firma que calza tal documento corresponde a la firma de mi representada 3.- diga el perito si ls huella dactila que calza el documento en cuestion corresponde a alguno de los dedos o

huellas dactilares de mi representada 4.- diga el perito si los gramas corresponden al nombre completo de mi representada fueron puestas del puño y letra de estas 5.- diga el perito si tal documental presenta laguna alteración de rompimiento, perforación o cualquier dato que represente en si una alteración a la propia documental 6.- diga el perito método técnica o arte que utilizo para arribar a las respuestas y/o conclusiones de su dictamen la anterior prueba se ofrece para acreditar las objeciones que se han realizado en la presente audiencia en los términos antes descritos y relacionandola con la litis del juicio que nos ocupa. Finalmente solicito copias certificadas tanto de la presente audiencia como de los documentos ofertados por ambas partes en la misma .-----

LA JUNTA ACUERDA: SE TIENE POR LEGALMENTE DESAHOGADA LA **ETAPA DE OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS** EN LOS TÉRMINOS ASENTADOS EN LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE LE TIENE AL APODERADO LEGAL DE LA **PARTE ACTORA** OFRECIENDO SUS PRUEBAS EN TÉRMINOS DE UN ESCRITO PREVIAMENTE DESCRITO EN LA CERTIFICACION QUE ANTECEDE, MISMO QUE SE ORDENA GLOSAR A LOS AUTOS PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES, POR OTRA PARTE SE LE TIENE AL APODERADO LEGAL DE LA **PARTE DEMANDADA TE CREEMOS, S.A. DE C.V. S.F.P., ASI COMO POR LOS FÍSICOS SANDRA MAYELA GARCIA SANCHEZ, OSCAR JUAN PFEIFFER SCHLITTNER Y JORGE KLEINBERG DRUKER, Y CONSULTORES ARUM, S.A. DE C.V.**, OFRECIENDO SUS PRUEBAS EN TÉRMINOS DE LOS DOS ESCRITOS PREVIAMENTE DESCRITOS EN LA CERTIFICACION QUE ANTECEDE, LOS CUALES SE ORDENA GLOSAR A LOS AUTOS PARA QUE OBRE COMO CORRESPONDA FINALMENTE ESTE TRIBUNAL LABORAL Y PARA MEJOR PROVEER SE **RESERVA** LA ADMISIÓN DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PARTES EN LA PRESENTE AUDIENCIA. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO POR LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 17, 685, 776, 789 AL 882 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-----

NOTIFÍQUESE: Del acuerdo anterior quedan notificados los comparecientes quienes firman al margen para constancia legal y al calce el Licenciado **Marco Antonio Magadan Ocampo** Presidente de la H. Junta Especial Numero Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, ante el Licenciado **Marcos Gerardo Romero García**, Secretario General, quien legalmente actúa y da fe.-----